

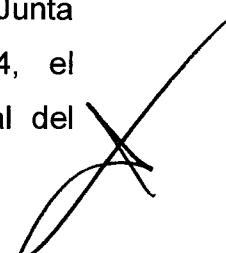
Quinta Sesión Ordinaria

31 de mayo de 2016

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se autoriza la celebración del Convenio de Terminación de la Relación Laboral entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el C. Daniel Castillo Duran.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 30 de abril de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) mediante Acuerdo ACU-24-14 aprobó modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto), las cuales, entre otras, tuvieron como objeto que el personal de estructura que pretenda acogerse a la terminación de la relación laboral mediante la celebración de un Convenio, deberá contar con un año de servicio continuo y efectivo laborando en el Instituto Electoral.
- II. Dicho Acuerdo establece en su Punto CUARTO la instrucción a la Junta Administrativa (Junta) para que, en el ámbito de su competencia, realice las modificaciones y adecuaciones que sean pertinentes en la normativa interna del Instituto Electoral que así lo requiera.
- III. El 29 de julio de 2014, en cumplimiento al Punto CUARTO del ACU-24-14, la Junta en su Séptima Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo JA076-14, el Procedimiento para la tramitación de la terminación de la relación laboral del personal del Instituto Electoral del Distrito Federal (SA-UTCFyD-02-2014).

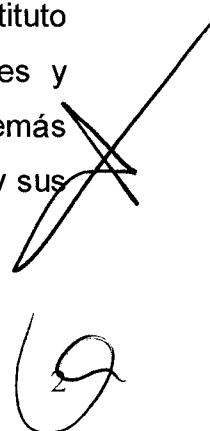


16

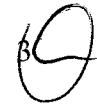
- IV. El 15 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del Servicio).
- V. El C. Daniel Castillo Durán ingresó a laborar en el Instituto Electoral el 16 de noviembre de 2013.
- VI. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el funcionario señalado en el considerando que antecede manifestó su interés de suscribir el Convenio con el Instituto Electoral, para dar por terminada su relación laboral con efectos a partir del 1º de junio de 2016.

C o n s i d e r a n d o:

- 1. Que conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General del Instituto Electoral (Consejo) y una Junta Administrativa (Junta).
- 2. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 116 del Código, las disposiciones previstas en el Capítulo X, Título Segundo de dicho instrumento regulan los derechos y obligaciones de todos los servidores públicos del Instituto Electoral sin contravenir lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), el Estatuto del Servicio y demás normatividad referente a las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores.



3. Que el artículo 117 del Código establece que las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores se sujetarán a lo establecido en el artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se aplicará de manera supletoria y en lo que resulte procedente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
4. Que en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 125 del Código, el Instituto Electoral podrá acordar con sus servidores públicos, dar por terminada la relación laboral que los vincula mediante la suscripción de un convenio, que deberá ratificarse ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal).
5. Que la Junta es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62, primer párrafo del Código.
6. Que es atribución de la Junta autorizar la celebración de convenios con los servidores públicos del Instituto Electoral, que tengan por objeto dar por concluida la relación laboral por mutuo consentimiento, como señala el artículo 64, fracción XXII del Código.
7. Que el titular de la Secretaría Administrativa tiene la facultad de establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, y los recursos de los fideicomisos institucionales; aplicar las



políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, de control patrimonial y atender las necesidades administrativas de las áreas según lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, IV y XII del Código.

8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 471 del Estatuto del Servicio, el personal del Organismo Público Local Electoral (OPLE) integra a los Miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa.
9. Que las relaciones laborales entre el OPLE, el personal del Servicio, de la Rama Administrativa y temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal, según lo establece el artículo 474 del Estatuto del Servicio.
10. Que el artículo citado en el considerando que antecede además establece que el pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.
11. Que el Estatuto prevé en su artículo 166 modificado por Acuerdo ACU-24-14 del Consejo General, que el Instituto Electoral podrá acordar con el personal de estructura la terminación de la relación laboral mediante la celebración de un convenio que ratificará ante el Tribunal, y que el personal de estructura que pretenda acogerse a esta vía de separación definitiva, deberá contar por lo menos con un año de servicio continuo y efectivo laborado en el Instituto Electoral.
12. Que el artículo 167 del Estatuto, establece que la tramitación de la separación por convenio se realizará en términos de lo dispuesto en el procedimiento

A handwritten signature consisting of a stylized letter 'Q' with a small '4' written above it.

administrativo que para tal efecto apruebe la Junta, procedimiento aprobado por dicho órgano colegiado mediante Acuerdo JA076-14.

13. Que el Procedimiento para la tramitación de la terminación de la relación laboral del personal del Instituto Electoral del Distrito Federal (SA-UTCFyD-02-2014), establece en el inciso g) de su numeral 5, “políticas de operación”, que el Secretario Ejecutivo remitirá el proyecto de convenio a la Secretaría de la Junta, integrando el expediente de documentos correlativos, mediante escrito, en el que solicitará se convoque a sesión para que, en su caso, se autorice su celebración.
14. Que la Secretaría Ejecutiva mediante Oficio SECG-IEDF/872/2016 remitió al Secretario de la Junta, el proyecto de Convenio de Terminación de la Relación Laboral a celebrarse, en su caso, entre el Instituto Electoral y el C. Daniel Castillo Duran quien cumple con los requisitos establecidos por el artículo 166, párrafo segundo del Estatuto, a fin de que sea presentado a consideración de la Junta.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o
JA046-16

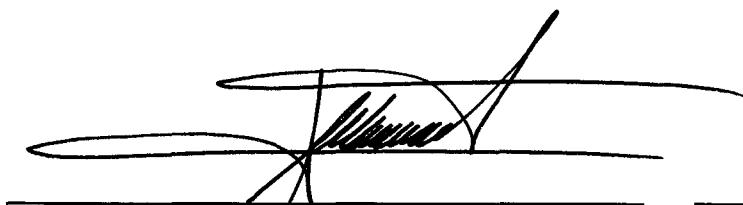
PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio de terminación de la relación laboral entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el C. Daniel Castillo Duran.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, publique el presente Acuerdo y realice las modificaciones pertinentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

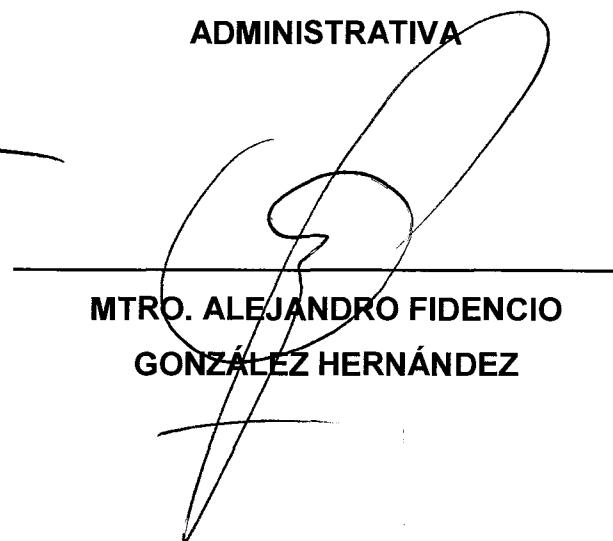
Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, firmando al calce el Presidente y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**MTRO. MARIO VELÁZQUEZ
MIRANDA**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**